

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE
CAMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL
DÍA MARTES CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE
(2017).**

AL PROYECTO DE LEY No. 188 DE 2017 CÁMARA:

“Por la cual se modifica parcialmente la ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. *Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:*

Artículo 4. Evaluación al uso y ejecución a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. Los distritos y municipios serán objeto de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control frente al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, definida por el Gobierno Nacional.

Artículo 2. *Adiciónese un artículo 4A a la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:*

Artículo 4A. Acompañamiento institucional. Dentro de un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio impondrá un Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico a los distritos y municipios que se encuentren descertificados a la fecha con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Lo relacionado con el Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico será definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el incumplimiento del Plan de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico, con el fin de que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar, en el marco de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control definida por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Los distritos y municipios darán continuidad a los compromisos que hubieren asumido y definido los departamentos en virtud del proceso de certificación.”

Artículo 3. *Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial deroga el numeral 3 y 4 del artículo 3 y el artículo 5 de la Ley 1176 de 2007./.*

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS. Diciembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017). - En sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley No. 188 DE 2017 CÁMARA: **“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1176 DE 2007 EN LO QUE RESPECTA AL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO”**, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el día

veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes./.

JACK HOUSNI JALLER
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA